



CONTRATO No. 29/2017
LIBRE GESTIÓN



"CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN LEGAL Y PSICOSOCIAL PARA VÍCTIMAS DE DELITO CON ÉNFASIS EN NIÑEZ, ADOLESCENCIA, MUJERES Y OTRA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD"

Fondos UNICEF, Proyecto: Fortalecimiento del Acceso a la Justicia para la Niñez, Adolescencia y Mujeres.

Rosa Margarita O'Farrill Domínguez

Nosotros, DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número

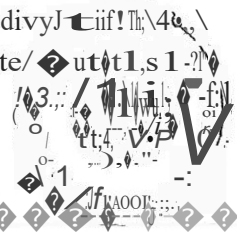
actuando en nombre y representación del Estado de El Salvador, y específicamente de la Fiscalía General de la República, en mi carácter de Fiscal General de la República, que en el transcurso de este instrumento mi representada se denominará "LA FISCALÍA"; y ROSA MARGARITA O'FARRILL DOMÍNGUEZ, mayor de edad, del domicilio de la ciudad de departamento de portadora de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos - doscientos mil setecientos cincuenta y ocho - ciento uno - cinco; actuando en mi carácter personal; que en lo sucesivo del presente instrumento me denominaré "LA CONTRATISTA", convenimos en celebrar el presente contrato de "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN LEGAL Y PSICOSOCIAL PARA VÍCTIMAS DE DELITO CON ÉNFASIS EN NIÑEZ, ADOLESCENCIA, MUJERES Y OTRA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD", que adelante podrá denominarse "El Contrato", con base en el proceso de Libre Gestión número dos cero mil siete cero uno cinco ocho, adjudicado por el señor Gerente General de la Fiscalía General de la República mediante la Resolución Razonada número cero cuatro pleca dos mil diecisiete, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, por haber sido designado por el Fiscal General de la República mediante Acuerdo Número veinticinco de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, para adjudicar las adquisiciones de Libre Gestión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 18 inciso 2º, 40 literal b), 68 y 123 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 90 de su Reglamento, y en especial a las condiciones, obligaciones y pactos siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE. LA CONTRATISTA, se compromete a brindar la Consultoría para la Elabof del Protocolo de Atención Legal y Psicosocial para Víctimas de Delito con Énfasm



Adolescencia, Mujeres y otra Población en Condiciones de Vulnerabilidad. LA CONTRATISTA responderá de acuerdo a los términos y condiciones establecidos en el presente contrato, especialmente por la calidad de la consultoría, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. Así mismo, se sujetará a los Términos de Referencia señalados en la Requisición de Compra y en la Oferta presentada por LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral de este contrato con igual fuerza obligatoria para los contratantes los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia señalados en la requisición número ciento ochenta y seis de fecha cuatro de julio de dos mil diecisiete, b) La Oferta Técnica y Económica de La Contratista y sus documentos, c) Los Términos de Referencias del Proceso de Libre Gestión Número dos cero uno siete cero uno cinco ocho, d) La Resolución de Adjudicación de Libre Gestión Número LG - cero cuatro pleca dos mil diecisiete, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, emitida por el Ingeniero Eclwin Arturo Molina López, Gerente General de la Fiscalía General de la República y designado por el Fiscal General de la República, mediante acuerdo número cero veinticinco de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, para Adjudicar los Procesos de Libre Gestión; e) Acuerdo de Adjudicación del proceso de Libre Gestión y nombramiento de Administrador de Contrato, Número sesenta y dos, emitido por la Secretaría General de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete; f) Las Resoluciones Modificativas, en su caso; y g) La Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que derivare del presente contrato. En caso de controversia entre los documentos contractuales antes enunciados y el presente contrato, prevalecerá lo estipulado en este último. **CLÁUSULA TERCERA: ADMINISTRADORA DEL CONTRATO:** Se nombrará como Administradora de este contrato a la Jefe de Administración y Logística del Departamento de Formación de la Dirección de la Escuela de Capacitación Fiscal, el cual se formalizó mediante Acuerdo número sesenta y dos de fecha de fecha treinta y uno de julio de dos mil diecisiete. La Administradora, será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y en caso de ser trasladada o encomendada a otra misión que no le permita continuar con dicha administración, tomará su responsabilidad quien le reciba. Asimismo, será responsable de velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, debiendo informar a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (OACI), las omisiones o acciones incorrectas por parte de LA CONTRATISTA en la ejecución del mismo. Tendrá además las responsabilidades según lo señalado en los artículos 19 inciso 2º y 82 BIS de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y 42 inciso 3º, 74, 75 inciso 2º, 77 y 80 del Reglamento de la misma Ley. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO Y PLAZO DEL SERVICIO.** El plazo de vigencia de este contrato será a partir de la fecha de suscripción del mismo hasta el día treinta y uno de diciembre del presente año. **CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El monto total de la contratación objeto del presente contrato es hasta por la cantidad de **TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,500.00)**, que incluye el

Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones que LA CONTRATISTA deba pagar en razón del objeto de este contrato, la forma de pago será parcial, de acuerdo al detalle siguiente: 1. Un primer pago del cuarenta por ciento (40%); contra la entrega del Plan de trabajo con cronograma de actividades aprobado y recibido en conformidad. 2. El segundo pago del cincuenta por ciento (50%), contra la aprobación y recibido a conformidad del documento final; y 3. Un tercer pago del diez por ciento (10%), contra la presentación del Protocolo de Atención Legal y Psicosocial para Víctimas de Delito con Énfasis en Niñez, Adolescencia, Mujer y Otra Población en Condición de Vulnerabilidad. La Contratista deberá presentar al Director de Operaciones y Modernización de la FGR, la factura del servicio; y el acta de recepción del servicio de forma total o parcial, firmada y sellada por la Administradora del Contrato en señal de aceptar de conformidad las entregas parciales realizadas. Dicha documentación es necesaria para la cancelación de forma parcial o total a la Contratista. CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato por LA FISCALIA, provendrán de las asignaciones destinadas a la Fiscalía General de la República de Fondos UNICEF, en atención al plan de trabajo suscrito por la FGR y UNICEF, relacionado al programa de Fortalecimiento del Acceso a la Justicia para la Niñez, Adolescencia y Mujeres. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALIA, la consultoría objeto de este contrato de acuerdo a lo convenido en su Cláusula Primera, a la Requisición de Compra, Términos de Referencia, y a la Oferta presentada por LA CONTRATISTA, en los siguientes términos: 1) Plazo de Entrega del Servicio. El plazo del servicio será de seis meses a partir de la fecha de la orden de inicio emitida por la Administradora del Contrato, el cual podrá ser prorrogado, de mutuo acuerdo entre las partes; II) Entrega del Producto del Servicio: La contratista se obliga a entregar a La Fiscalía: 1. Plan de trabajo con cronograma de actividades aprobado y recibido a conformidad, 2. Aprobado y recibido a conformidad el documento final del Protocolo de atención legal y psicosocial para víctimas de delito con énfasis en Niñez, Adolescencia, Mujer y otra población en condición de vulnerabilidad; y 3. Presentación del Protocolo de atención legal y psicosocial para víctimas de delito con énfasis en Niñez, Adolescencia, Mujer y otra población en condición de vulnerabilidad. Los productos 1 y 2 deberán ser entregados en formato digital en CD e impresos; III) Recepción de Documentación. La Contratista se obliga a recibir todo tipo de correspondencia que La Fiscalía le remita en la ejecución del contrato; IV) Confidencialidad. La Contratista se obliga a guardar absoluta reserva respecto a toda la información documental o verbal a la que tenga acceso en relación al presente proceso de consultoría. Los documentos analíticos producidos, así como todos los productos generados a partir de la consultoría son propiedad de La Fiscalía y no podrá ser divulgado su contenido a terceros, salvo autorización expresa y por escrito del Fiscal General. En caso de comprobarse negligencia, dolo o culpa leve por parte de la Contratista, en la divulgación de información confidencial, la Fiscalía podrá terminar unilateralmente el presente/



plazo de las acciones legales que pueda iniciar. **CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE RECLAMOS.** Si durante el plazo de la vigencia del contrato hasta la finalización del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, se observare algún vicio o deficiencia en la calidad del servicio proporcionado, la Administradora del Contrato, formulará por escrito a LA CONTRATISTA con copia a la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI) el reclamo respectivo y solicitará su pronta corrección. En todo caso LA CONTRATISTA se compromete a subsanar los vicios o deficiencias comprobados en el objeto del presente contrato, dentro del plazo que determine la Administradora del Contrato, a partir de la notificación del reclamo, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 85 y 121 incisos 2° y 3° de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Esta garantía la otorgará LA CONTRATISTA a entera satisfacción de LA FISCALÍA, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en el presente contrato, la que incrementará en la proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar por solicitud de la Administradora del Contrato, según sea el caso; y LA CONTRATISTA contará con un plazo de diez días hábiles subsiguientes a que haya recibido el contrato debidamente legalizado, para presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato a nombre de La Fiscalía General de la República, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%), del valor total del contrato, la cual deberá estar vigente a partir de la fecha de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, más treinta días calendario adicionales, posteriores a la fecha de finalización del plazo de este contrato; debiendo ampliarse o modificarse en caso de prórroga o modificación de condiciones. Esta garantía podrá hacerse efectiva, de acuerdo a los siguientes casos: 1) Cuando LA CONTRATISTA no entregue el Servicio conforme a lo contratado. 2) Cuando LA CONTRATISTA no cumpla con lo establecido en los Términos de Referencia. 3) Por cualquier incumplimiento del mismo conforme a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, y leyes vigentes. La garantía deberá ser emitida por Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o afianzadora y Sociedades de Garantías Recíprocas, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero. **CLÁUSULA DÉCIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de LA CONTRATISTA a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, sí durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una

infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final, de acuerdo al Instructivo UNAC número cero dos – dos mil quince de fecha veinticuatro de noviembre de dos mil quince, con vigencia a partir del día cuatro de enero de dos mil dieciséis y su Adenda número cero uno de fecha veintinueve de febrero del presente año. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento de las obligaciones originadas de este contrato, las partes expresamente nos sometemos a las sanciones que la ley o el presente contrato señalen. Si LA CONTRATISTA no cumpliera sus obligaciones contractuales por causas imputables a ella misma, LA FISCALÍA podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y se atenderá a lo preceptuado en el artículo 36 de la citada ley. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el servicio durante el plazo fijado en la Cláusula Séptima, dará lugar a la terminación del contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a LA CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIONES DEL SERVICIO.** El presente contrato podrá modificarse: 1) Por Mutuo Acuerdo. El presente contrato podrá modificarse de común acuerdo entre las partes con respecto a la cantidad o plazo, de conformidad a los artículos 83, 83- A y 83 B de la LACAP, pudiendo incrementar hasta en un veinte por ciento del monto objeto del contrato. En tal caso LA FISCALÍA emitirá la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato, la que será firmada por ambas partes. 1) Modificación Unilateral. Queda convenido entre las partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, LA FISCALÍA, podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la correspondiente Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VARIACIÓN DEL SERVICIO.** Queda convenido por ambas partes que cuando LA FISCALÍA requiera modificaciones dentro del alcance del Contrato de acuerdo a las necesidades de la Institución y que no Modifiquen el Objeto Contractual ni incrementen el monto contractual, podrán realizarse mediante cruce de notas sin formalizarse en Resolución Razonada y Modificativa del Contrato. En este caso, la Administradora del Contrato solicitará por escrito a LA CONTRATISTA que manifieste su aceptación a dichos cambios, debiendo responder por medio de nota escrita su aceptación dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la notificación de la solicitud, en estos casos los documentos formarán parte integral del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO, FUERZA MAYOR Y PRÓRROGA.** Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a los contratantes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, de conformidad al artículo 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, LA CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación (prórroga) en el plazo por causas que no le fueren imputables, toda vez que lo haga por escrito y dentro del plazo original previamente pactado, debiendo dar aviso por escrito a LA FISCALÍA dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra



origina el contratiempo, justificándolo y documentándolo en debida forma. De no hacerse el aviso en el plazo señalado, la omisión será razón suficiente para que LA FISCALÍA deniegue la prórroga. De proceder la prórroga será formalizada por medio de una Resolución Razonada y la correspondiente Modificativa del Contrato. LA FISCALÍA notificará a LA CONTRATISTA lo que proceda, a través de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI).

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CESIÓN. Queda expresamente prohibido a LA CONTRATISTA traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que derivan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediendo además lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre LA FISCALÍA y LA CONTRATISTA durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Título VIH, Capítulo I, "Solución de Conflictos" artículo 161 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública utilizando el procedimiento establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO. LA FISCALÍA se reserva el derecho de dar por terminado el contrato de forma unilateral y anticipada a la finalización del plazo, sin responsabilidad alguna de su parte y sin necesidad de acción judicial, por las causales siguientes: J) Por las causales establecidas en los literales a) y b) del artículo 94 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que establecen: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; y b) La mora de LA CONTRATISTA en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al DOCE POR CIENTO (12%) del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores. II) Por incumplimiento de LA CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, y demás documentos contractuales. III) Si LA CONTRATISTA fuera declarada en quiebra o hiciere cesión general de sus bienes. IV) Por embargo o cualquier otra clase de resolución judicial en que resultaren afectados todos o parte de los equipos y demás bienes propiedad de LA CONTRATISTA que afecten el Servicio del contrato. V) En caso de disolución y de liquidación de la Sociedad, por cualquiera de las causales que señala el Código de Comercio. VI) Si para cumplir el contrato LA CONTRATISTA, desobedeciere o vulnerare las leyes, reglamentos u ordenanzas de la República de El Salvador. En estos casos LA FISCALÍA tendrá derecho, después de notificar por escrito a LA CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el mismo se cié por caducado por incumplimiento imputable a LA CONTRATISTA se procederá de acuerdo con lo establecido en el inciso 2º del artículo 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. También se aplicarán las demás causales de extinciones contenidas en el artículo 93 y siguientes de la citada ley.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN Y

LEGISLACIÓN APLICABLE. Los contratantes nos sometemos para el cumplimiento del presente contrato, a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, su Reglamento y demás Leyes afines; efectuando cualquier reclamo únicamente por las vías que establecen las leyes del país, y nos sometemos a la jurisdicción especial de los Tribunales de esta ciudad de San Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones siguientes: para La Fiscalía en la Oficina de la Administradora del Contrato en la Dirección de la Escuela de Capacitación Fiscal, ubicada en Urbanización Lomas de San Francisco, calle tres, casa número veinte, de la ciudad y departamento de San Salvador; y para LA CONTRATISTA en _____ de la ciudad

Departamento de _____ teléfono _____ En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los quince días del mes de agosto de dos mil diecisiete.

o tr / //

En la ciudad de San Salvador, a las doce horas con quince minutos del día quince de agosto de dos mil diecisiete. Ante mí, **ERIKA SOFÍA ABREGO HERNÁNDEZ**, Notario, de este domicilio, comparece el Licenciado **DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUÍZ**, de _____ años de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, persona de mi conocimiento, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número:

quien actúa en nombre y representación del Estado de El Salvador; y específicamente de la Fiscalía General de la República, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento quince-cero cero tres-cero, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) El Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa lo eligió en el cargo de Fiscal General de la República, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis, que concluyen el día cinco de

enero de dos mil diecinueve; y b) Los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República, Dieciocho, Veinticuatro y Veintiséis literal a), de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento su representada se denominará "LA FISCALÍA"; y por otra parte la Licenciada ROSA MARGARITA O'FARRILL DOMÍNGUEZ, de años de edad, del domicilio de la ciudad de departamento de persona a quien en este acto conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria nueve mil seiscientos-doscientos mil setecientos cincuenta y ocho-ciento uno-cinco; actuando en su carácter personal; y que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA"; y ME DICEN: 1) Que las firmas que anteceden son respectivamente suyas y como tales las reconocen por haber sido puestas de su puño y letra por los comparecientes en el contrato de "CONSULTORÍA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROTOCOLO DE ATENCIÓN LEGAL Y PSICOSOCIAL PARA VÍCTIMAS DE DELITO CON ÉNFASIS EN NIÑEZ, ADOLESCENCIA, MUJERES Y OTRA POBLACIÓN EN CONDICIONES DE VULNERABILIDAD"; y que es consecuencia del proceso de Libre Gestión número dos cero uno siete cero uno cinco ocho, adjudicado por el señor Gerente General de la Fiscalía General de la República mediante la Resolución Razonada número cero cuatro pleca dos mil diecisiete, de fecha veintiséis de julio de dos mil diecisiete, por haber sido designado por el Fiscal General de la República mediante Acuerdo Número veinticinco de fecha veinticinco de enero de dos mil dieciséis, para adjudicar las adquisiciones de Libre Gestión, de conformidad a lo dispuesto en los artículos dieciocho inciso segundo, cuarenta literal b), sesenta y ocho y ciento veintitrés de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y noventa de su Reglamento. 1) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones y pactos contenidos en las DIECINUEVE Cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que entre sus Cláusulas principales establece que LA CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a proporcionar a LA FISCALÍA, La Consultoría para la Elaboración del Protocolo de Atención Legal y Psicosocial para Víctimas de Delito con Énfasis en Niñez, Adolescencia, Mujeres y Otra Población en Condiciones de Vulnerabilidad, de acuerdo al detalle convenido en la Cláusula Primera del Instrumento que antecede, a los Términos de Referencia señalados en la Requisición de Compra y a la Oferta presentada por LA CONTRATISTA. III) Que el monto total a pagar por el servicio es de hasta por la cantidad de TRES MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, Impuestos, Tasas y Contribuciones vigentes que LA CONTRATISTA deba pagar en razón del objeto de este contrato y se cancelará de la manera estipulada en la Cláusula Quinta del anterior documento. IV) Que el plazo de vigencia de este contrato será a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete. Yo la suscrita Notario DOY FE: de ser AUTÉNTICAS las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido

puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes. Expliqué a la segunda de los comparecientes los efectos legales de la presente acta notarial que consta de dos hojas útiles, no así al Licenciado Douglas Arquímedes Meléndez Ruíz, quien manifiesta que por su profesión de Abogado los conoce y comprende, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP

